

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL INSTAURADO EN CONTRA DE RAMIRO HERNANDEZ GARCÍA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RADICADA BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-114/2012.**

Guadalajara, Jalisco; a veintinueve de agosto de dos mil doce; visto para resolver la denuncia de hechos que formula el Partido Acción Nacional, a través del maestro José Antonio Elvira de la Torre, Consejero Propietario Representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del estado de Jalisco, consistentes en la fijación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano; conductas cuya realización atribuye al ciudadano Ramiro Hernández García, así como a los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, al tenor de los siguientes,

**RESULTANDOS:**

**Antecedentes del año 2012.**

**1º. Presentación de la denuncia.** El veintidós de mayo, a las trece horas con cincuenta y tres minutos, fue presentado en la Oficialía de Partes Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, escrito signado por el maestro José Antonio Elvira de la Torre en su carácter de Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional, registrado con el número de folio 4510, mediante el cual denuncia hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, cuya realización atribuye al ciudadano Ramiro Hernández García y a los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición "Compromiso por Jalisco".

**2º. Acuerdo de radicación.** El veintitrés de mayo, se dictó acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por recibido el escrito señalado con antelación, así como

<sup>1</sup> Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

sus anexos, el cual fue registrado con el número de expediente PSE-QUEJA-114/2012; asimismo, se ordenó verificar la existencia de la propaganda denunciada como fijada de forma irregular, debiendo levantar el acta circunstanciada respectiva.

**3º. Diligencia de verificación.** En la misma fecha señalada en el punto que antecede, personal de la Dirección Jurídica se constituyó en el lugar en que a decir del quejoso se encuentra la propaganda denunciada, habiéndose levantando el acta circunstanciada en la que se hizo constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

**4º Admisión a trámite.** De igual manera y en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo, dictó el acuerdo en que se admitió a trámite la denuncia de hechos en comento, ordenando emplazar a las partes en los términos que para tal efecto prevé el 472, párrafo 8 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**5º. Emplazamiento.** Los días veinticuatro y veinticinco de mayo, se emplazó a las partes en el procedimiento administrativo sancionador especial, según se desprende de los acuses de recibo de los oficios 3431/2012, 3432/2012, 3433/2012 y 3434/2012 de Secretaría Ejecutiva, así como de las actas de emplazamiento respectivas.

**6º. Audiencia de pruebas y alegatos.** El primero de junio a las catorce horas, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; en el desarrollo de dicha audiencia, los interesados que asistieron al desahogo de la citada audiencia, realizaron las manifestaciones que consideraron convenientes, se admitieron y desahogaron aquellas pruebas que se ofertaron y se encontraron ajustadas a los supuestos previstos en el procedimiento administrativo sancionador especial, se formularon los alegatos correspondientes que estimaron adecuados para su defensa y se reservaron las actuaciones para emitir el proyecto de resolución correspondiente.

Así, en virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial previsto en los artículos 471, párrafo 1, fracción III; 472, párrafos 3 y 8; y 473 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que,

**CONSIDERANDO:**

**I. Atribuciones del Consejo General.** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 12, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.

**II. Facultad de conocer de infracciones e imponer sanciones.** De acuerdo a lo dispuesto por la fracción XXII del párrafo 1 del artículo 134 del ordenamiento legal antes mencionado, es atribución del Consejo General de este organismo electoral, el conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la legislación de la materia.

**III. Trámite.** Que, conforme al contenido de los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXIV; y 460, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva, entre otros órganos, es competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

**IV. Procedencia.** Dentro de los procesos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos tienen derecho a presentar quejas o denuncias a efecto de que se instruya el procedimiento sancionador especial por conductas que presuntamente incumplan con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 116 Bis de la Constitución local; **contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos;** o, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. Lo anterior de conformidad a lo establecido con el artículo 471 del ordenamiento legal antes citado.

**V. Contenido de la denuncia.** Tal como se señaló en el resultando 1º, el maestro José Antonio Elvira de la Torre, Consejero Propietario Representante del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, presentó denuncia en contra del ciudadano Ramiro Hernández García y de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición "Compromiso por Jalisco", por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral del estado de Jalisco, consistentes en haber colocado propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano. Sustentando la denuncia en las siguientes manifestaciones:

**"...IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.**

La presente denuncia, se presenta por actos atribuidos al candidato a Presidente Municipal de Guadalajara, Ramiro Hernández García, consistentes en la colocación de publicidad en equipamiento urbano con el ánimo de posicionarse ante el electorado, violentando lo estipulado en el artículo 116 bis, de la Constitución Local y 263, punto 1, fracciones I, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ya que el ahora denunciado ha colocado propaganda en elementos de equipamiento urbano, consistente está en la utilización de postes de energía eléctrica, así como edificios públicos y accidentes geográficos, prohibido por la legislación de la materia; lo anterior materializado en las inmediaciones del mercado público denominado "Del Campesino", mismo que se ubica en la calle Gigantes número 3541 entre las calles Florencio del Castillo y María Benítez, esto en la colonia Cantarranas en de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, elementos de equipamiento urbano que son de uso público y los cuales están destinados a prestar un servicio urbano en el centro de la población y que mediante el cual se desarrollan las actividades económicas, culturales y recreativas en beneficio de toda la ciudadanía.

Los hechos violatorios de la normatividad electoral, consistente en;

1.- Una lona que se encuentra colgada sobre un árbol ubicado afuera del mercado conocido como "Del Campesino", el fondo de la lona es de color blanco y en la parte superior tiene en letras rojas y negras el texto: EN ESTE NEGOCIO APOYAMOS A, abajo en letras grandes negras y rojas: RAMIRO, y un poco más pequeño HERNÁNDEZ, PRESIDENTE GUADALAJARA, en el costado derecho y del largo de toda la lona se encuentra una fotografía a color del candidato por la coalición "Compromiso por Jalisco" Ramiro Hernández donde viste con una chamarra roja y camisa en color lila y de lado derecho de la lona el texto: SIGAMOS JUNTOS VAMOS A ESTAR MEJOR y en la esquina inferior derecha se encuentra el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como el logotipo del Partido Verde Ecologista, en la parte central inferior de la lona se encuentra la página de internet [www.ramirohernandez.mx](http://www.ramirohernandez.mx) y los logotipos de las redes sociales Facebook, Twitter y Youtube.

2.- Una lona colocada sobre una de las bardas del mercado conocido como mercado "Del Campesino" el fondo de la lona es de color blanco y en la parte superior tiene en letras rojas y negras el texto: EN ESTE NEGOCIO APOYAMOS A, y un poco más abajo en letras grandes negras y rojas: RAMIRO, un poco más pequeño HERNÁNDEZ, PRESIDENTE GUADALAJARA, en el costado derecho y del largo de toda la lona se encuentra una fotografía a color del candidato por la coalición "Compromiso por Jalisco" Ramiro Hernández donde viste con una chamarra roja y camisa en color lila y de lado derecho de la lona el texto: SIGAMOS JUNTOS VAMOS A ESTAR MEJOR y en la esquina inferior derecha se encuentra el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como el logotipo del Partido Verde Ecologista, en la parte central inferior de la lona se encuentra la página de internet [www.ramirohernandez.mx](http://www.ramirohernandez.mx) y los logotipos de las redes sociales Facebook, Twitter y Youtube, misma que esta fijada a una barda hecha de ladrillo que cuenta con una ventana en el lado superior izquierdo de la imagen

dicha ventana está pintada con aresol y grafitis, al lado derecho se encuentran unos medidores de luz y donde uno de ellos tiene el número 3554<sup>a</sup> en color ojo, en el lado inferior se alcanza a apreciar un teléfono público de la empresa Telmex.

3.- Una lona colgada sobre unos postes de energía eléctrica ubicados sobre la banqueta de la acera donde se localiza el mercado conocido como "Del Campesino", y justo de lado izquierdo de una de las rampas de acceso a dicho mercado. La lona es de color blanco y en la parte superior tiene en letras rojas y negras el texto: EN ESTE CASA APOYAMOS A, abajo en letras grandes negras y rojas: RAMIRO, y un poco más pequeño HERNÁNDEZ, PRESIDENTE GUADALAJARA, en el costado derecho y del largo de toda la lona se encuentra una fotografía a color del candidato por la coalición "Compromiso por Jalisco" Ramiro Hernández donde viste con una chamarra roja y camisa en color lila y de lado derecho de la lona el texto: SIGAMOS JUNTOS VAMOS A ESTAR MEJOR y en la esquina inferior derecha se encuentra el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como el logotipo del Partido Verde Ecologista, en la parte central inferior de la lona se encuentra la página de internet [www.ramirohernandez.mx](http://www.ramirohernandez.mx) y los logotipos de las redes sociales Facebook, Twitter y Youtube.

4.- Una lona fija en uno de los cancelos de acceso del mercado denominada "Del Campesino", la lona es de color blanco y en la parte superior tiene en letras rojas y negras el texto: EN ESTE CASA APOYAMOS A, abajo en letras grandes negras y rojas: RAMIRO, y un poco más pequeño HERNÁNDEZ, PRESIDENTE GUADALAJARA, en el costado derecho y del largo de toda la lona se encuentra una fotografía a color del candidato por la coalición "Compromiso por Jalisco" Ramiro Hernández donde viste con una chamarra roja y camisa en color lila y de lado derecho de la lona el texto: SIGAMOS JUNTOS VAMOS A ESTAR MEJOR y en la esquina inferior derecha se encuentra el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, así como el logotipo del Partido Verde Ecologista, en la parte central inferior de la lona se encuentra la página de internet [www.ramirohernandez.mx](http://www.ramirohernandez.mx) y los logotipos de las redes sociales Facebook, Twitter y Youtube.

#### UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD DENUNCIADA:

Lo anterior señalado se encuentra materializado en las inmediaciones del mercado público denominado "Del Campesino", mismo que se ubica en la calle de Gigantes número 3554 entre las calles de Rubén Rodríguez, María Benítez y María Reyes, esto en la colonia Cantaras de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

La publicada denunciada lleva ahí instalada desde el día 29 de abril, y se ha estado posicionamiento de manera ilegal ante el electorado en elementos de equipamiento urbano en contra de toda normatividad electoral, al hacer uso de mobiliario que es utilizado para llevar a cabo actividades y servicios públicos, tales como son los postes que prestan un servicio público de energía eléctrica y telefónica, así como la infraestructura del mercado que es utilizado para actividades y servicios públicos y que constituyen una prohibición según se



desprende de lo señalado en el Código Electoral del Estado y el Reglamento de Quejas y Denuncias del mismo Organismo Electoral.

Cabe señalar que los postes, son estructuras diseñadas para prestar un servicio a la comunidad y de igual forma fueron concebidas para la protección y confort de los ciudadanos al tiempo que es una estructura de ingeniería para conectar dos extremos, por lo tanto encuentran el supuesto de prohibición para que en las mismas se coloque propaganda política-electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 263 párrafo 1, fracciones I y III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el artículo 6, del Reglamento de Quejas y Denuncias, así como el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Al respecto, además de lo señalado con anterioridad, la siguiente jurisprudencia en materia electoral, que aprobó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y es obligatoria, respecto de lo que debe entenderse por equipamiento urbano y cuyas características se encuentran perfectamente en lo que es el mercado y los postes:

**EQUIPAMIENTO URBANO. LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS NO FORMAN PARTE DE AQUÉL, POR LO QUE SE PUEDE FIJAR EN ELLOS PROPAGANDA ELECTORAL FEDERAL.**

Al respecto, resultara necesario establecer que los partidos políticos denunciados también pueden incurrir en violaciones a la normatividad electoral toda vez que como ha sido sostenido de las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, en el presente caso se actualiza la teoría de la culpa in vigilado, toda vez que bajo la premisa de esta se sostiene que los partidos políticos son garantes de la conducta de sus miembros y demás personas relacionadas con sus actividades, en cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, por responsabilidad civil, penal o administrativa de su propia conducta.

Lo que significa que se puede dar tanto una responsabilidad individual, como una responsabilidad de los partidos políticos que son los encargados del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros, por inobservancia al deber de vigilancia. Así, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas (en el presente caso sus candidatos), siempre que sean en interés de esta entidad o dentro del ámbito de normas establecidas y se vulneran o pongan en peligro una transgresión a las normas protegen, es responsabilidad de los principios partidos políticos, porque entonces habrán incumplido su deber de vigilancia.

Sirviendo de ilustración el siguiente criterio:

**"PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES PARA LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**

**V. PRECEPTOS LEGALES TRANSGREDIDOS.**

Tiene aplicación a la presente denuncia, los artículos violados, siendo en la especie el 263, párrafo 1, fracciones I, IV y V; 446, párrafo 1, fracciones I y III; 447, párrafo 1, fracciones VIII y XVI y 449, párrafo 1, fracción VIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como la señalado en el artículo 6, punto 1, fracción I, inciso a), los cuales a la letra señalan lo siguiente:

**Del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 6. (Se transcribe)**

**Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

**Artículo 263. (Se transcribe)**

**Artículo 446. (Se transcribe)**

**Artículo 447. (Se transcribe)**

**Artículo 449. (Se transcribe)**

De igual forma, tiene aplicación a la conducta denunciada de las siguientes tesis y criterios en los que se ilustra que las conductas denunciadas encuadran en las violaciones señaladas, y las cuales son del tenor siguiente:

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTEN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.”**

**MEDIDAS CAUTELARES**

De conformidad con el artículo 469 párrafo 4 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de Participación Ciudadana, se ordene a los ahora denunciados, el retiro inmediato de toda propaganda electoral y de campaña, que se encuentre fijada en los elementos del equipamiento urbano y accidentes geográficos, así como los colocados en edificios públicos aquí denunciados, ante la evidente ventaja que están obteniendo ante el electorado los ahora denunciados con la colocación de propaganda en los lugares públicos señalados y que son prohibidos por la normatividad electoral.

Como lo ha sostenido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco es coincidente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal



*Electoral del Poder Judicial, en que son dos los extremos que deben actualizarse para obtener la medida cautelar a saber;*

- 1) Apariencia del buen derecho, y
- 2) Peligro en la demora.

*Ahora bien de conformidad al numeral 472, punto 3, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco ofrezco las siguientes*

**PRUEBAS:**

**1.- Técnica.-** *Consistente en 15 quince impresiones a color que se anexa al presente y que tiene relación con todos y cada uno de los hechos aquí denunciados.*

**2.- Instrumental de Actuaciones.-** *Correspondiente en el acta circunstanciada y las fotografías que resulten de la verificación de hechos que está obligado a realizar este instituto electoral con el objeto de hacerse llegar los elementos necesarios para de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, o el personal del mismo organismo que faculte para ello, y mediante la cual se corrobore la existencia de los hechos denunciados..."*

Así mismo, al momento de intervenir en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, el quejoso a través de su autorizado para llevar a cabo el desahogo de la audiencia, licenciado Daniel Vergara Guzmán, manifestó en la etapa de resumen de los hechos y relación de pruebas, lo siguiente:

*"Que se me tenga ratificando la denuncia de hechos presentada por el maestro José Antonio Elvira de la Torre, representante propietario del Partido Acción Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante la cual denuncia al C. Ramiro Hernández García, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Guadalajara, por la coalición Compromiso por Jalisco, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, por hechos consistentes en la colocación de publicidad en equipamiento urbano con el ánimo de posicionarse ante el electorado violentando la ley de la materia, que se me tenga por ofrecidas las pruebas señaladas en el escrito en mención consistentes en quince impresiones a color, como documentales técnicas, en las cuales se detalla la colocación en diferentes lugares fijados en el mercado público denominado "Del Campesino", el que se ubica en la calle Gigantes número 3541 de la colonia Cantarranas de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, **asimismo solicito se me tenga por ofrecida como documental pública el acta circunstanciada que esta autoridad a la fecha debió de levantar con motivo de la presente denuncia..."***

El mismo denunciante a través de su autorizado en la etapa de alegatos de la referida audiencia, señaló:

*"Que en vía de alegatos, se me tenga objetando la personalidad con la que comparece el ciudadano Sergio Octavio, toda vez que del poder exhibido se otorga con motivo del procedimiento instaurado ante el Instituto Electoral y de Participación ciudadana del estado de Jalisco, con motivo de la queja PSE-queja-099/2012, misma que no es objeto del procedimiento que nos ocupa, por otra parte, presento mis alegatos de conformidad al artículo 473, párrafo 3, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para lo cual exhibo el escrito aludido..."*

**VI. Contestaciones de denuncia.** Por su parte el denunciado Ramiro Hernández García, a través de su Apoderado General Judicial, licenciado Sergio Octavio Falcón Cárdenas, así como los denunciados Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, a través de sus respectivos representantes, al momento de llevarse a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, argumentaron lo siguiente:

a).- Por parte del apoderado del denunciado Ramiro Hernández García, licenciado Sergio Octavio Falcón Cárdenas, refirió expresamente lo siguiente:

*"...Que en mi calidad de apoderado, del candidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, tal y como se aprecia con el poder exhibido por mi poderdante, comparezco a efecto de exhibir, presentar y ratificar en todas y cada una de sus partes la contestación a la queja que consta de seis fojas impresas por uno de sus lados, mediante el cual se niega categóricamente para todos los efectos legales la queja presentada por el maestro José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral, de la misma manera se me tenga exhibiendo las pruebas consistentes en la documental pública que se adjunta expedida por el Registro Agrario Nacional, mediante el cual se acredita que el edificio correspondiente al Mercado denominado "El Campesino", no es propiedad del ayuntamiento y mucho menos de interés público, toda vez que se encuentra construido en el núcleo agrario denominado "Tetlan" municipio de Guadalajara, Jalisco, dichas copias certificadas corresponden al acta de asamblea general celebrada en el ejido Tetlan, de fecha nueve de septiembre de 2005, con motivo de la delimitación y destino de las tierras parceladas, asentamiento humano y de las tierras de uso común asignación y certificación de derechos correspondientes, en el mismo orden se me tenga ofertando la prueba técnica que consiste en cinco tomas fotográficas impresas a color respecto de los sitios en los que supuestamente se encontraban las lonas a que refiere el quejoso, donde se aprecia que se carece de publicidad de mi representado Ramiro Hernández García, de la misma manera se me tenga ofreciendo como prueba pública levantamiento topográfico certificado por el Registro Agrario Nacional, mediante el cual se aprecia que el edificio del mercado el campesino se encuentra dentro*

del polígono del ejido denominado Tetlan, de la misma manera se me tenga ofertando como inspección ocular, a efecto de que se realice en la verificación de los hechos, que no existe ninguna publicidad o propaganda de parte de mi representado Ramiro Hernández García, ello en razón de que al momento en que se le emplaza a mi representado no se le corre traslado de la constancia donde conste que este instituto haya realizado tal inspección, por último se me tenga ofertando la presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado, así como la instrumental de actuaciones en lo que favorezca a mi representado..."

En el escrito relacionado en la audiencia de pruebas y alegatos, presentado en la citada audiencia, el representante del denunciado antes aludido, expuso lo siguiente:

"...Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 16 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo primero, fracción I; de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 4, 37 párrafos primero y segundo, 66, párrafo 1, fracciones I, XI y XIII, 68, párrafo 1, fracciones I y XXVII, 69, 70, párrafo 1, 115, párrafo 1, fracción V, y párrafo 2, 120, 134, párrafo 1, fracciones I, VIII, XXII, LI, LII y LIII, 216, 263 párrafo 01, fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como 1, 2, 6 y 41 a 53 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás relativos aplicables, vengo a dar contestación a la infundada QUEJA ELECTORAL, bajo las formalidades del procedimiento sancionador especial interpuesta por parte del Maestro José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en contra mi contra, en mi carácter de candidato al cargo de presidente municipal del municipio de Guadalajara, Jalisco, por la coalición denominada "Compromiso por Jalisco", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, bajo el número de queja PSE-QUEJA 114/2012, y en consecuencia de su admisión se me emplazo por medio de mi Apoderado Legal el Licenciado Sergio Octavio Falcón Cárdenas, de fecha 25 de mayo de 2012; en consecuencia en párrafos subsecuentes expongo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Niego categóricamente y para todos los efectos legales a que haya lugar, que sean ciertos lo hechos que me imputa el Maestro José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral y de Participación



*Ciudadana en el Estado y que pretende hacer consistir actos de colocación de publicidad en equipamiento urbano.*

*SEGUNDO.- Es cierto que el firmante soy candidato electo a la presidencia municipal de Guadalajara, por la coalición "Compromiso por Jalisco", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el partido verde Ecologista de México; sin embargo son falsos los hechos que en lo personal me atribuye la parte quejosa y que narro a continuación:*

- a) *En cuanto a lo afirmado por el denunciante en el párrafo primero de la narración de hechos donde señala que he colocado propaganda en elementos de equipamiento urbano, manifiesto que es falso que el firmante haya colocado u ordenado a los colaboradores de mi campaña, que colocaran dicha publicidad en esos espacios, manifestando bajo protesta de decir verdad que el suscrito desconocía la existencia de dicha publicidad en el lugar señalado por el denunciante, razón por la cual niego categóricamente que de nuestra parte se haya colocado la publicidad mencionada, reservándome la acción legal correspondiente desde este momento para ejercerla conforme a derecho procede, en contra de quien o quienes resulten responsables de la sustracción de propaganda y la publicidad que promueve mi candidatura, ya que me he percatado tanto en lo personal como por comentarios de mis colaboradores que de algunos de los tantos espacios en los que el electorado me ha permitido colocar lonas o mantas bien en sus domicilios particulares y/o negocios de acuerdo a lo establecido por la ley, se han sustraído sin consentimiento de los ciudadanos, esas lonas o mantas similares a las descritas en la queja que nos ocupa, por lo que deduzco que la propaganda la han retirado personas ajenas a mi equipo de colaboradores de los lugares previamente autorizados, reitero, tanto por los ciudadanos como por los lineamientos del Código electoral y de participación ciudadana, para a su vez colocarlos en lugares prohibidos, intentando hacerme aparecer como infractor de ese ordenamiento legal, todo esto sin aceptar que al día de hoy permanezca colocada la supuesta publicidad, ya que como se puede advertir con las fotografías que al presente se adjuntan, los cuales encuadran en el capítulo de pruebas técnicas que con posterioridad se describen, se acredita, la falta de sustento legal que se tiene en la queja que nos ocupa, razón por la cual lo procedente resulta se deseche de plano la presente queja y se archive de plano como asunto concluido.*
- b) *En el mismo contexto deja claro que gente ajena a nuestro equipo de campaña, están realizando actos de colocación respecto la publicidad de mi propiedad, en lugares prohibidos por el código en materia, pretendiendo hacer ver al firmante como un infractor de la propia ley sustantiva de merito, máxime que en todas nuestras reuniones internas de equipo de brigadas, se hace hincapié referente a la colocación de publicidad, donde se les hace mención de los lugares permitidos por el código en comento, así como los lugares prohibidos por el mismo, razón por la cual nos deja claro que*



- pretenden afectarnos de forma pecuniaria causándole un daño patrimonial a nuestro partido y/o en dañar la imagen del suscrito ante la ciudadanía.
- c) En cuanto a lo señalado por el penúltimo párrafo de la hoja 04 cuatro, mediante la cual el quejoso manifiesta que la publicidad se encuentra instalada desde el día 29 de abril del año en curso, ni lo niego, ni lo acepto toda vez que no me consta, si se encontraba colocada la publicidad multicitada por el quejoso, ya que como se prevé en la prueba técnica aportada y descrita en el párrafo de pruebas señalada en el punto uno, al momento de las tomas fotográficas no estaban colocadas tales lonas.
- d) En el mismo orden, suponiendo sin conceder, que se encontraba colocada la multicitada publicidad, y analizando el estado actual de propiedad del Edificio que ocupa el Mercado denominado como "El Campesino", cabe destacar ya que es de notar información que dicho edificio se encuentra construido dentro del polígono del núcleo agrario denominado EJIDO TETLAN, del municipio de Guadalajara, por ende es propiedad de ese ejido y aunque está abierto al público, **NO ES UN MERCADO MUNICIPAL**, por lo cual no se encuentra en el supuesto de que se utilice un espacio o edificio municipal para la colocación de la publicidad, ya que nos dimos a la tarea de revisar el inventario de inmuebles propiedad de H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco; obteniendo como resultado que efectivamente está asentado en un núcleo agrario tal y como se desprende de la propia ley agraria en su artículo 9 que a la letra dice:

Artículo 9.- Transcribe

En vista de lo anterior y en vía de excepción a la queja que nos ocupa, me permito presentarle como anexo, el acuse de recibo en original mediante la cual le solicite al Registro Agrario Nacional, las copias certificadas, de la resolución presidencial, así como el plano del polígono donde se aprecia claramente que dicho mercado no es del dominio público, ya que es parte de una propiedad que se compone en materia agraria, manifestando bajo protesta de decir verdad que me encuentro imposibilitado de exhibir en este momento las documentales públicas a que refiero en la solicitud, comprometiéndome desde luego en presentar en alcance en cuanto las tenga en mi poder, esto en razón de los efectos legales a que haya a lugar.

Expuesto lo anterior en el mismo contexto estando en tiempo y forma me presento ante usted a ofrecer los elementos de prueba y convicción para acreditar que la queja presentada por la persona antes indicada, resulta totalmente improcedente y para tal efecto ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

1.- **TÉCNICA**, consistente en 05 cinco tomas fotográficas, impresa a color respecto de los sitios en los que supuestamente se encontraban las lonas a que refiere el quejoso, motivo por el cual se acredita que carecen de valor probatorio las presentadas por la parte quejosa.

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

2.- *DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en las constancias que emitirá el Registro Agrario Nacional, respecto de la carpeta básica del ejido Tetlan, y del Plano definitivo de dicho núcleo, del cual se desprende que el edificio es propiedad del ejido en comento, y por lo tanto no es de interés público por no haber sido materia de expropiación, las cuales obran en archivos de dicha institución.*

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero; fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

3.- *INSPECCION OCULAR: Que hago consistir en el examen directo que realice las autoridades electorales para la verificación de los hechos, con el propósito de hacer constar su existencia; lo anterior en virtud de existir contradicción en los documentos públicos ofertados por el quejoso y el firmante.*

*Con esta prueba acreditare que la queja presentada por el recurrente resulta totalmente improcedente y demostrare que las fotografías que acompañó el denunciante como fundatoria de su queja es insuficiente para motivar una sanción, toda vez que como se apreciara dicho edificio ejidal no tiene en su exterior publicidad alguna de la candidatura que represento. Por tal motivo que solicito se fije día y hora a fin de que se traslade personal a su digno cargo al lugar que ocupa el mercado ejidal denominado "el Campesino", y se nos notifique de manera personal para comparecer a la misma.*

*Fundamento de la prueba: el artículo 25, párrafo 01, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

4.- *LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humano en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.*

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

5.- *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

*Fundamento de la prueba: El artículo 462, párrafo tercero, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva:*

*PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, dando contestación a la queja formulada en mi contra por el Representante del Partido Acción Nacional.*

*SEGUNDO. Se me tenga excepcionádome de las manifestaciones expresadas por parte de las personas antes indicadas.*

*TERCERO. Se me tenga ofreciendo los elementos de prueba y convicción y para acreditar lo expuesto en este escrito, y demostrar que la queja de referencia que en mi contra se interpuso resulta infundada e improcedente.*

*CUARTO: Se me tenga señalando como domicilio para recibir notificaciones el antes indicado y como autorizados a los profesionistas ya mencionados y además autorizándolos para que en mi nombre y representación comparezcan a la audiencia que bien se tuvo a señalar a las 14:00 horas del día 01 primero de junio del año en curso y puedan ofrecer las pruebas correspondientes y expresar los alegatos que en derecho me corresponden, indistintamente a los profesionistas ya señalados..."*

Luego, en la etapa de alegatos, el representante del denunciado Ramiro Hernández García, manifestó:

*"...Que en vía de alegatos me permito manifestar que como se advierte en los antecedentes de la contestación en su primer párrafo, se niega categóricamente para todos los efectos legales que sean ciertos los hechos que se le imputan a mi representado, asimismo como se advierte en el párrafo segundo inciso a) que no fue colocada la publicidad correspondiente a las lonas en el edificio propiedad del ejido denominado Tetlan, por mi representado ni mucho menos por parte del equipo de colaboradores en la campaña como candidato a presidente municipal, por tal motivo y como se deriva del mismo texto, mi representado se reservó la acción legal correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables por la substracción de la propaganda y la publicidad que promueve a su candidatura, por lo que se deduce que terceras personas se han dedicado a colocar en lugares no permitidos por el Código de la materia, con la finalidad de hacer ver a mi representado como alguien que pretende violar la ley. Suponiendo sin conceder que se encontraba colocada la multicitada publicidad en el edificio que ocupa el mercado propiedad del ejido Tetlan, municipio de Guadalajara, si bien es cierto, que el espacio es usado como un mercado, también es cierto que como lo contempla el artículo 9 de la Ley Agraria, que dice textualmente "que los núcleos de población ejidales o ejidos, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que*



*hubieran adquirido por cualquier otro título, razón por la cual categóricamente analizado, se sobre entiende que la Ley Agraria se encuentra por encima del Reglamento de Quejas y Denuncias en específico del artículo 6 del propio reglamento, motivo por el cual, se debe desechar de plano la presente queja en virtud de que no es un mercado municipal y mucho menos un edificio público, ya que se considera como propiedad del propio ejido, ahora bien por lo mencionado por el representante del Partido Acción Nacional, donde expresa que el de la voz, he reconocido ante esta autoridad que fue colocada la publicidad en el edificio que ocupa la propiedad del ejido y es usado para el comercio, se niega categóricamente el haber aceptado y mucho menos reconocido que fue instalada dicha publicidad, toda vez que como se advierte en el texto de la contestación de mi representado se desconocía de dicha colocación, razón por la cual solicito se deseche y se archive el presente asunto, por no contar con una claridad jurídica y estar en el supuesto que es una queja oscura en todos los sentidos..."*

b) Por otra parte el denunciado Partido Revolucionario Institucional representado a través del licenciado Eugenio Tabares Ruiz, argumentó lo siguiente al momento del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos:

"...Que en este momento se me tenga dando contestación a la temeraria e infundada queja presentada por el Partido Acción Nacional, a través de su representante ante este H. Instituto, y que para tal efecto se me tenga haciendo mío el escrito signado por el candidato denunciado Ramiro Hernández García y presentado dentro de la presente audiencia, y que para tal efecto se desprende la negación de los actos denunciados y que así mismo se desprenden las pruebas que ofrece y que en este momento y para los efectos a que haya lugar se me tengan haciendo mías, que asimismo **por mi parte se me tenga ofreciendo en tres fojas útiles cinco fotografías impresas en blanco y negro, mismas que ofrezco como prueba técnica y que deberán de servir de descargo en el presente procedimiento sancionador.** No está de más advertir que el candidato a la presidencia municipal de Guadalajara, por nuestro partido, el Ingeniero Ramiro Hernández García, en su campaña se ha conducido por lineamientos establecidos en la ley comicial y acorde a los acuerdos tomados por este H. Instituto, por lo que asimismo al no haber puesto los promocionales denunciados por su parte por sus colaboradores o por personas simpatizantes a su proyecto es por lo que se deberá de deslindar de responsabilidad al denunciado principal y como consecuencia a mi representado el Partido Revolucionario Institucional. Aunado así también a que, así como ha quedado demostrado por el representante del ingeniero Ramiro, que el mercado denominado el campesino no es un mercado municipal, sino que es un mercado edificado, administrado por ejidatarios por lo cual no



entra de los como equipamiento urbano y no es un edificio público, por lo que si conceder que se haya puesto la propaganda denunciada la misma no cometería infracción alguna y por otro lado tal como se aprecia de la prueba técnica ofrecida por el de la voz, de la misma se desprende que en la actualidad no existe la propaganda denunciada ya que el denunciado Ramiro Hernández de forma voluntaria ha retirado la propaganda que existía, por lo que se deberán de tomar en cuenta lo anterior a la hora de resolver la presente queja, ya que lo anterior fue hecho de forma espontánea...”

En el mismo sentido y durante el desahogo de la audiencia respectiva, el representante del Partido Revolucionario Institucional al momento de emitir sus alegatos refirió lo siguiente:

“...Que se me tenga haciendo míos los alegatos vertidos por el representante del ingeniero Ramiro Hernández García y se tengan por reproducidos en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertaran y de la misma suerte, se me tenga solicitando no se tomen en cuenta y consideración los alegatos vertidos por el representante del Partido Acción Nacional, licenciado Daniel Vergara Guzmán, lo anterior por ser contrarios a la verdad jurídica del presente procedimiento, por lo que en su momento, al dictarse la resolución, se ordene tener por no puesta la presente queja o desechada y que asimismo se ordene se archive la misma como asunto debidamente concluido...”

c) Por otra parte el denunciado Partido Verde Ecologista de México representado a través de la licenciada Erika Lizbeth Ramírez Pérez, argumentó lo siguiente al momento del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos:

“...Que para dar contestación a la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional, manifiesto que hago míos los argumentos y los escritos presentados por el representante del candidato Ramiro Hernández García, así como del representante del Partido Revolucionario Institucional, así mismo hago míos las pruebas presentadas por los antes mencionados, y objeto todas y cada una de las pruebas presentadas dentro de la denuncia por el representante del Partido Acción Nacional por no estar presentadas conforme a derecho y con los requerimientos que se establecen en la legislación electoral, así como lo emitido en las jurisprudencias de la Sala Superior...”

En el mismo sentido y durante el desahogo de la audiencia respectiva, el representante del Partido Revolucionario Institucional al momento de emitir sus alegatos refirió lo siguiente:

“... Que hago míos todos y cada uno de los argumentos utilizados en los alegatos del representante del candidato Ramiro Hernández García, y del representante del Partido Revolucionario Institucional...”

**VII. Planteamiento del problema.** Una vez que han sido reseñados los motivos de queja expresados por el representante del quejoso Partido Acción Nacional, así como las manifestaciones que en su defensa realizaron los denunciados Ramiro Hernández García, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, por conducto de sus respectivos representantes, lo procedente es establecer la materia de la controversia sujeta a este procedimiento sancionador, la cual se centra en determinar si la conducta atribuida a los sujetos denunciados, implica la trasgresión a la norma electoral de la entidad, y se actualiza con ello la infracción prevista en el artículo 263, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, consistente en:

- Haber fijado o colocado propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

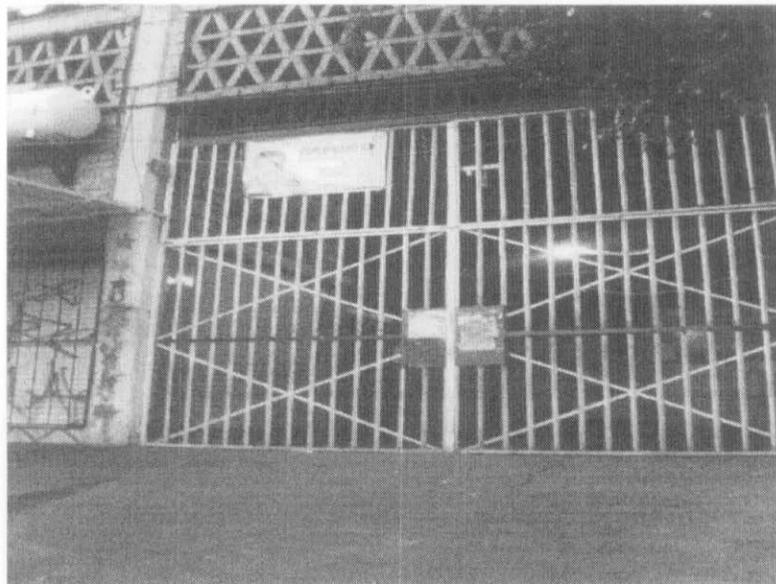
**VIII. Existencia de los hechos.** Por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral estima pertinente verificar la existencia de los hechos relacionados con las presuntas conductas irregulares atribuibles a los denunciados Ramiro Hernández García, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el expediente formado con motivo de la instauración del presente procedimiento sancionador, toda vez que a partir de ese análisis, este órgano colegiado se encontrará en posibilidad de pronunciarse respecto de la legalidad o ilegalidad de la conducta denunciada.

En este tenor, corresponde a este órgano electoral valorar las pruebas contenidas en el presente expediente a efecto de determinar la existencia o no de las irregularidades que se les atribuye a los sujetos denunciados, para lo cual se procede entonces al análisis y valoración del caudal probatorio aportado por las partes, exclusivamente de los elementos de prueba que fueron admitidos y desahogados por esta autoridad electoral al momento de llevarse a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

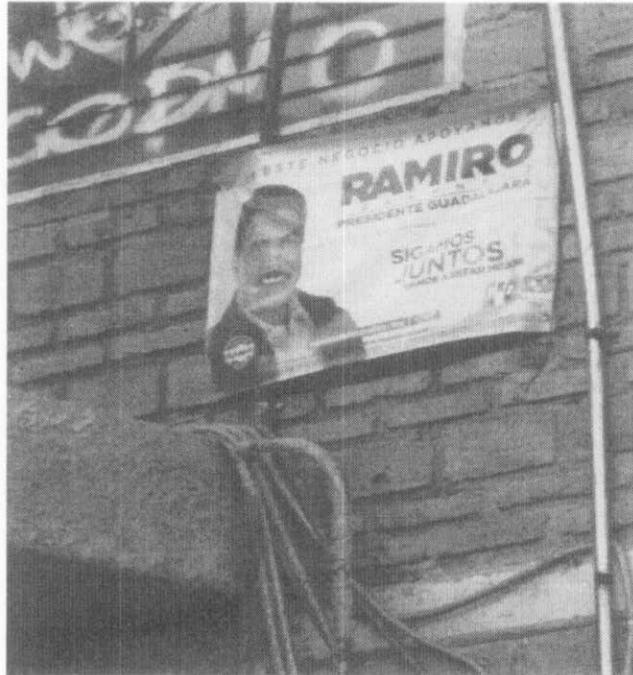
a) Al quejoso le fueron admitidas como pruebas técnicas quince fotografías a color impresas en hoja tamaño carta.

De las fotografías aportadas por el quejoso, coincidentemente se desprende la imagen de pendones que contienen propaganda electoral, denunciada como fijada en lugares prohibidos por la legislación electoral de la entidad, misma propaganda

que contiene el nombre del entonces candidato a Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, postulado por la coalición denominada "Compromiso por Jalisco", conformada por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, siendo dicho candidato Ramiro Hernández García, detallándose en dichos elementos de prueba la existencia de una imagen que contiene un pendón o lona de aproximadamente cuarenta por cincuenta centímetros, en la que se encuentra la imagen del ciudadano Ramiro Hernández García e inscrito en letras colores rojas y negras lo siguiente " EN ESTE NEGOCIO APOYAMOS A RAMIRO HERNANDEZ, PRESIDENTE GUADALAJARA, SIGAMOS JUNTOS VAMOS A ESTAR MEJOR, ramirohernandez.mx, Facebook, twitter y youtube" y en la parte baja del lado derecho los logotipos de los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, apreciándose en las citadas fotografías que dichos elementos de propaganda se encuentran fijado en diversos espacios que pudieran ser considerados como elementos de equipamiento urbano, edificio público o accidente geográfico, como lo es propiamente, en poste que sostienen el cableado de los sistemas de energía eléctrica, de telefonía, arboles e incluso en parte del inmueble del mercado conocido como del campesino, para lo cual se insertan imágenes de las probanzas ofertadas para su mejor apreciación.



*Handwritten signature or initials, possibly reading 'Hernandez'.*



*Handwritten signature or mark, possibly "H. Hualde".*





Probanza a la que se le concede valor probatorio indiciario en lo individual, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 463, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Por su parte, los denunciados Ramiro Hernández García, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, ofertaron de forma coincidente los elementos de prueba y convicción a efecto de desvirtuar los hechos atribuidos en su contra, los siguientes:

**1.-Documental Pública** que se adjunta, expedida por el Registro Agrario Nacional, mediante el cual se acredita que el edificio correspondiente al Mercado denominado "El Campesino", no es propiedad del ayuntamiento y mucho menos de interés público, toda vez que se encuentra construido en el núcleo agrario denominado "Tetlan" municipio de Guadalajara, Jalisco, documental de la cual se desprende lo siguiente:

"...PRIMERA CONVOCATORIA  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULO 23  
FRACCIONES VII, VIII Y X 24, 25, 26, 27, 28, 30 PÁRRAFO SEGUNDO, 31 Y

DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA ASÍ COMO DEL 8 AL 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES SE.

### CONVOCA

A TODOS LOS EJIDATARIOS DEL EJIDO **TETLAN** DEL MUNICIPIO DE **GUADALAJARA**, ESTADO DE **JALISCO** A LA ASAMBLEA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO DÍA **09 DE SEPTIEMBRE DEL 2005** A LAS **17:00 HORAS** EN EL LUGAR ACOSTUMBRADO PARA SESIONAR BAJO EL SIGUIENTE:

#### ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y EN SU CASO DECLARACIÓN LEGAL DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
3. PRESENTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
4. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO DE ACTAS Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.
5. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
6. DELIMITACIÓN Y DESTINO DE LAS TIERRAS PARCELADAS, ASENTAMIENTO HUMANO Y DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN, ASIGNACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES
7. ACEPTACIÓN DE NUEVOS EJIDATARIOS
8. SOLICITUD AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS CORRESPONDIENTES.
9. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA, ELABORACIÓN Y FIRMA DEL ACTA PARA QUE SEA PROTOCOLIZADAS ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY AGRARIA.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS EJIDATARIOS QUE POR SER **PRIMERA** CONVOCATORIA LA ASAMBLEA QUEDARÁ LEGALMENTE INSTALADA **CUANDO MENOS CON LAS TRES CUARTAS PARTES** DE LOS EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS QUE ASISTAN, QUE POR TRATARSE DE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES VII A LA XIV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 28 DE LA CITADA LEY ES NECESARIA LA PRESENCIA DE UN FEDATARIO PÚBLICO Y DE UN REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, Y QUE LOS ACUERDOS TOMADOS, SERÁN VALIDOS PARA LOS PRESENTES, AUSENTES Y DISIDENTES, POR LO QUE SE LES EXHORTA A QUE ASISTAN Y PARTICIPEN EN LA ASAMBLEA DE REFERENCIA.

EJIDO TETLAN, MUNICIPIO DE GUADALAJARA A LOS 05 DÍAS DE AGOSTO DEL 2005.  
ATENTAMENTE

EL COMISARIADO EJIDAL  
LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTE  
JUSTINO GONZÁLEZ SANTILLÁN  
SECRETARIO  
JUVENTINO HERNÁNDEZ CARRILLO  
TESORERO

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EN EL EJIDO TETLAN,  
MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 09 DE  
SEPTIEMBRE DEL 2005.**

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL REALIZADA POR PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2005, EXPEDIDA POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL NÚCLEO AGRARIO DENOMINADO TETLAN, MUNICIPIO DE GUADALAJARA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIONES VII, VIII Y X 24, 25, 26, 27, 28, 30 PÁRRAFO SEGUNDO, 31 Y 56 DE LA LEY AGRARIA ASÍ COMO DEL 8 AL 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES, CELEBRADA EN LA CASA EJIDAL, LUGAR ACOSTUMBRADO PARA SESIONAR, EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, A LAS 17:00 HORAS EN EL EJIDO TETLÁN, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO; ANTE LA PRESENCIA DE LOS C. C. LICENCIADOS MARÍA SELENE CORICHI MARTÍNEZ Y JAVIER LOZANO CASILLAS QUIENES FUNGEN COMO VISITADOR AGRARIO, REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ADSCRITO A LA RESIDENCIA GUADALAJARA, DELEGACIÓN JALISCO Y NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 106 CIENTO SEIS CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVAMENTE, DE LOS C. C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL LOS C. C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ, JUSTINO GONZÁLEZ SANTILLAN, JUVENTINO HERNÁNDEZ CARRILLO; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE; DEL C. BENITO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA RESPECTIVAMENTE; ADEMÁS ESTANDO PRESENTES UN GRUPO DE EJIDATARIOS CON SUS DERECHOS AGRARIOS VIGENTES, CELEBRÁNDOSE BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y EN SU CASO DECLARACIÓN LEGAL DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
3. PRESENTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, Y DEL FEDATARIO PÚBLICO.
4. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO DE ACTAS Y ESCRUTADOR.
5. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.



6. DELIMITACIÓN Y DESTINO DE LAS TIERRAS PARCELADAS, ASENTAMIENTO HUMANO Y DE LAS TIERRAS DE USO COMÚN, ASIGNACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.
  7. ACEPTACIÓN DE NUEVOS EJIDATARIOS
  8. SOLICITUD AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS CORRESPONDIENTES.
  9. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA, ELABORACIÓN Y FIRMA DEL ACTA PARA QUE SEA PROTOCOLIZADAS ANTE EL FEDATARIO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY AGRARIA.
- A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DEL CITADO ORDEN DEL DÍA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**PRIMER PUNTO.-** EL C. JUSTINO GONZÁLEZ SANTILLAN, SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO PRESENTES 38 DE UN TOTAL DEL 42 EJIDATARIOS TITULARES MÁS LA PARCELA ESCOLAR, QUE ACTUALMENTE TIENEN SUS DERECHOS AGRARIOS VIGENTES, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS NOMBRADOS SE CONOCEN ENTRE SÍ Y SON QUIENES CONFORMAN EL PADRÓN DE EJIDATARIOS QUE INTEGRAN ESTE NÚCLEO AGRARIO DE CONFORMIDAD A LOS DIVERSOS JUICIOS INSTAURADOS EN EL TRIBUNAL UNITARIO DISTRITO QUINCE, A LA RELACIÓN DE EJIDATARIOS EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y A EL ACUERDO DE ASAMBLEA DONDE LA COMISIÓN AUXILIAR RINDIÓ SU INFORME DE FECHA 02 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

**SEGUNDO PUNTO.-** DESPUÉS DE HABER PASADO LISTA DE ASISTENCIA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES 38 EJIDATARIOS TITULARES DE UN TOTAL DE 42 EJIDATARIOS CON SUS DERECHOS AGRARIOS VIGENTES MÁS LA PARCELA ESCOLAR, LO QUE REPRESENTA 90.47% Y QUE POR TRATARSE DE ASUNTOS CONTEMPLADOS DENTRO DE LAS FRACCIONES VII A LA XIV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY AGRARIA, SE CONFIRMO QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE MÁS DE LA TRES CUARTAS PARTES DE LOS EJIDATARIOS TITULARES; Y QUE POR TRATARSE DE PRIMERA CONVOCATORIA, SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 25, 26 Y 28 DE LA CITADA LEY, HABIENDO SIDO EXPEDIDA LA MISMA CON 35 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE, POR LO QUE SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA, DECLARANDO QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SERÁN OBLIGATORIOS PARA LOS PRESENTES AUSENTES Y DISIDENTES.

**TERCER PUNTO.-** EL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL HACE LA PRESENTACIÓN A LOS ASISTENTES DE LOS C.C. LICENCIADOS MARÍA SELENE CORICHI MARTÍNEZ Y JAVIER LOZANO CASILLAS QUIENES FUNGEN COMO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, ADSCRITO A LA



RESIDENCIA GUADALAJARA, DELEGACIÓN JALISCO Y NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 106 CIENTO SEIS CON JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUIEN DARÁ FE DE LOS ACUERDOS QUE AQUÍ SE TOMEN; CUMPLIMENTANDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY AGRARIA.

**CUARTO PUNTO.-** EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LOS NOMBRAMIENTOS DEL PRESIDENTE DE LA MISMA SECRETARIO DE ACTAS Y ESCRUTADOR, RECAYENDO EN LOS C.C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ, JUSTINO GONZÁLEZ SANTILLAN, JUVENTINO HERNÁNDEZ CARRILLO, RESPECTIVAMENTE, LO CUAL SE APROBÓ POR 38 VOTOS A FAVOR, 00 EN CONTRA Y 00 ABSTENCIONES, LO QUE REPRESENTA EL 100%, 00% Y 00% RESPECTIVAMENTE DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES.

**QUINTO PUNTO.-** ACTO SEGUIDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULO 23 FRACCIONES VII, VIII, X, Y 56 DE LA LEY AGRARIA, TENIENDO A LA VISTA LOS PLANOS INTERNOS GENERALES DEL EJIDO, LA ASAMBLEA PROCEDIÓ A LA DELIMITACIÓN Y DESTINO DE LAS TIERRAS EJIDALES, MEDIANTE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO, EL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AUXILIAR, MANIFIESTA A LA ASAMBLEA QUE EL NÚCLEO AGRARIO TETLAN MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS SE LE DOTÓ DE UNA SUPERFICIE DE 600-00-00 (SEISCIENTAS HECTÁREAS) DE TERRENOS EN GENERAL, PUBLICADA EN SIETE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, QUE MEDIANTE DECRETO DE 30 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PUBLICADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO SE LE EXPROPIO AL EJIDO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE 35-79-34 (TREINTA Y CINCO HECTÁREAS SETENTA Y NUEVE ÁREAS Y TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS), A FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; QUE MEDIANTE DECRETO DE PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO SE LE EXPROPIÓ AL EJIDO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIES DE 5005-96-36 (QUINIENTAS CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y SEIS CENTIÁREAS), A FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y SIGUE SEÑALANDO QUE COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE MEDICIÓN REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (I.N.E.G.I.) SE PRESENTA A LA ASAMBLEA LOS PLANOS INTERNOS GENERALES DEL EJIDO, SEGÚN EL CUAL CONSTA DE 6 SEIS POLÍGONOS.

ACTO SEGUIDO EL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ PRESENTE DE LA ASAMBLEA, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA MISMA LA APROBACIÓN DE LOS PLANOS INTERNOS GENERALES, LOS CUALES TIENEN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 72-54-01.5923 HECTÁREAS, CON UNA SUPERFICIE DE TIERRAS DE USO COMÚN DE 31-99-44.586



HECTÁREAS CON UNA SUPERFICIE PARCELADA D 00-56-06.923 HECTÁREAS, UNA SUPERFICIE DE ASENTAMIENTO HUMANOS DE 04-99-20.327 HECTÁREAS, UNA SUPERFICIE DE INFRAESTRUCTURA DE 06-77-44.784 HECTÁREAS, UNA SUPERFICIE DE ÁREA ESPECIALES DE 28-35-08.692 HECTÁREAS, LOS CUALES SEÑALAN COLINDANCIAS Y LA SIMBOLOGÍA UTILIZADA, MISMO QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA, SIENDO APROBADOS POR 35 VOTOS A FAVOR, 03 EN CONTRA Y 00 ABSTENCIONES, LO QUE REPRESENTA EL 92.10%, 7.90% Y 00% RESPECTIVAMENTE DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES.

PLANO INTERNOS CORRESPONDIENTE AL POLÍGONO NO. 1/6 QUE CONTIENE UNA SUPERFICIE DE TIERRAS DE USO COMÚN DE 31-99-44.586 HECTÁREAS, CON UNA SUPERFICIE DE INFRAESTRUCTURA DE 00-00-51.245 HECTÁREAS SIENDO LA SUPERFICIE TOTAL DE 31-99-95.831 HECTÁREAS, SEÑALANDO COLINDANCIAS Y SIMBOLOGÍA UTILIZADA.

PLANO INTERNO CORRESPONDIENTE AL POLÍGONO NO. 3/6 QUE CONTIENE UNA SUPERFICIE DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE 00-20-64.472 HECTÁREAS, SIENDO ESTA LA SUPERFICIE TOTAL DEL MISMO, SEÑALANDO COLINDANCIAS Y SIMBOLOGÍA UTILIZADA.

PLANO INTERNO CORRESPONDIENTE AL POLÍGONO NO. 4/6 QUE CONTIENE UNA SUPERFICIE DE ÁREAS ESPECIALES DE 18-10-63.331 HECTÁREAS, CON UNA SUPERFICIE DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE 00-63-38.925 HECTÁREAS, QUEDANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 18-74-02.256 HECTÁREAS, SEÑALANDO COLINDANCIAS Y SIMBOLOGÍA UTILIZADA. EN ESTE POLÍGONO SE SOLICITA SE ASIENTE QUE EL COLINDANTE A LADO PONIENTE ES EL PROPIO EJIDO DE TETLAN.

EN ESTE POLÍGONO LA SUPERFICIE EJIDAL ES DE 18-74-02.256 HECTÁREAS QUEDANDO COMO SUPERFICIE EN POSESIÓN DE 18-10-63.331 HECTÁREAS Y COMO SUPERFICIE EN PROPIEDAD LA DE 00-63-38.925 HECTÁREAS.

PLANO INTERNO CORRESPONDIENTE AL POLÍGONO NO. 5/6 QUE CONTIENE UNA SUPERFICIE DE TIERRAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE 2-57-92.903 HECTÁREAS, SIENDO ESTA LA SUPERFICIE TOTAL DEL MISMO, SEÑALANDO COLINDANCIAS Y SIMBOLOGÍA UTILIZADA.

PLANO INTERNO CORRESPONDIENTE AL POLÍGONO NO. 6/6 QUE CONTIENE UNA SUPERFICIE DE ÁREAS ESPECIALES DE 6-78-40.972 HECTÁREAS, CON UNA SUPERFICIE DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE 1-57-24.027 HECTÁREAS, CON UNA SUPERFICIE PARCELADA DE 00-56-06.923 HECTÁREAS, CON UNA SUPERFICIE DE INFRAESTRUCTURA DE 00-70-01.019 HECTÁREAS QUEDANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 09-61-72.941 HECTÁREAS, SEÑALANDO COLINDANCIAS Y SIMBOLOGÍAS UTILIZADA.



EN ESTE POLÍGONO LA SUPERFICIE EJIDAL ES DE 09-61-72.941 HECTÁREAS QUEDANDO COMO SUPERFICIE EN POSESIÓN DE 06-78-40.972 HECTÁREAS Y COMO SUPERFICIE EN PROPIEDAD LA DE 02-83-31.696 HECTÁREAS.

RESULTARON PLANOS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS POLÍGONOS 3 TRES, CUATRO, 5 CINCO Y 6 SEIAS CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: 0-20-64.472 HECTÁREAS, 0-63-38.925 HECTÁREAS Y 1-57-24.027 HECTÁREAS; RESPECTIVAMENTE; Y RESULTÓ UN PLANO DE TERRENOS DE USO COMÚN DEL POLÍGONO 6 SEIS CON UNA SUPERFICIE DE 31-99-44.586 HECTÁREAS LO CUAL ES APROBADO POR 38 VOTOS A FAVOR, 00 EN CONTRA Y 00 ABSTENCIONES, LO QUE REPRESENTA EL 100%, 00% RESPECTIVAMENTE DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A LA RATIFICACIÓN DE LOS EJIDATARIOS, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

1. ANGELA SANTILLAN GONZALEZ
2. ARCADIO BASURTO VILLAREAL
3. ARNULFO ROBLES MARMOLEJO
4. ARTURO SANTILLÁN GONZÁLEZ
5. BENITO HERNÁNDEZ ALVAREZ
6. DANIEL HERNÁNDEZ DELGADO
7. FERNANDO COVARRUBIAS ALVAREZ
8. FLORENCIO PARRAL JIMÉNEZ
9. FRANCISCO VELAZCO MARTÍNEZ
10. GABRIELA HERNÁNDEZ ALVAREZ
11. GREGORIO ALVAREZ QUINTERO
12. GUILLERMO QUINTERO HERNÁNDEZ
13. HECTOR DE LEÓN BASULTO
14. HUMBERTO DE LEÓN BASULTO
15. J. GUADALUPE ALVAREZ NUÑO
16. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ DELGADO
17. J. JESÚS SANTILLAN GONZÁLEZ
18. FRANCISCO JABIER DELGADO ERNIQUEZ
19. JESÚS BASULTO CASTAÑEDA
20. JOSE ARMANDO DELGADO SEPÚLVEDA
21. JOSÉ JIMÉNEZ DELGADO
22. JOSE LUIS HERNÁNDEZ LOPEZ
23. JOSE SOSTENES ADRIAN HERNÁNDEZ DELGADO
24. JOSEFINA COVARRUBIAS ALVAREZ
25. JUSTINO GONZÁLEZ SANTILLAN
26. JUVENTINO HERNÁNDEZ CARRILLO
27. LINA ALVAREZ DELGADO
28. MA SENaida GONZALEZ SANTILLAN
29. MA. DE JESÚS ALVAREZ NUÑO
30. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ CARILLO
31. MA. VICTORIA ALVAREZ DELGADO
32. MARIA DE LA LUZ DELGADO PADILLA



33. MIGUEL ANGEL ALVAREZ COBOS
34. NICOLAS BASULTO VILLAREAL
35. NICOLAS BASULTO GUTIERREZ
36. PEDRO DELGADO CISNEROS
37. PEDRO HERNÁNDEZ TIZNADO
38. RAMÓN ORTIZ CARVAJAL
39. RICARDO GONZALEZ SANTILLAN
40. RODOLFO DE LEÓN VELAZCO
41. ROSA MARÍA PEREZ BASULTO
42. MA. DEL CARMEN SANTILLÁN DURÁN
43. PARCELA ESCOLAR

LO CUAL ES APROBADO POR 38 VOTOS A FAVOR, 00 EN CONTRA Y 00 ABSTENCIONES, LO QUE REPRESENTA EL 100%, 00% Y 00% RESPECTIVAMENTE DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES.

Y RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS SOBRE LA ÚNICA PARCELA Y EL UNICO SOLAR RESULTADO DE ESTOS TRABAJOS SE ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES SE ASIGNEN AL EJIDO TETLAN MUNICIPIO DE GUADALAJAR QUEDANDO DE ESTA MANERA:

PARCELA 01---SUPERFICIE 00-56-06-923---ASIGNACIÓN EJIDO TETLAN  
MANZANA 01---SOLAR 01---SUPERFICIE 02-57-92-903---ASIGNACIÓN  
EJIDO TETLAN

LO CUAL ES PROBADO POR 35 VOTOS A FAVOR, 03 EN CONTRA Y 00 ABSTENCIONES, LO QUE REPRESENTA EL 92.10%, 7.90% Y 00% RESPECTIVAMENTE DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES.

PARA EL CASO DE LA PARCELA A ESCOLAR LA ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDA RESPECTIVAMENTE EL DERECHO DE ASIGNARLE UNA SUPERFICIE DETERMINADA PARA SU CONSTITUCIÓN.

A CONTINUACIÓN SE MOSTRO A LA ASAMBLEA LOS PLANOS DE LAS TIERRAS DE USIO COMUN LOS CUALES SE ANEXAN AL FINAL DE ESTA ACTA POR LO QUE EL C. JOSE LUIS HERNANDEZ LOPEZ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA MISMA, LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE ESTA SUPERFICIE, MEDIANTE LA PROPUESTA SIGUIENTE: QUE SEA EN PARTE PROPORCIONAL ENTRE LOS EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS, ES DECIR QUE CORRESPONDA UN PORCENTAJE IGUAL PARA CADA UNO DE LO CUAL ES APROBADO POR 38 VOTOS A FAVOR, 00 EN CONTRA Y 00 ABSTENCIONES, LO QUE REPRESENTA EL 100%, 00% Y 00% RESPECTIVAMENTE DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES.

LOS ASAMBLEÍSTAS INDEPENDIENTES DE LA ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE LOS TERRENOS EJIDATARIOS EN ESTE MOMENTO TOMAN EL ACUERDO QUE TANTO EL EJIDO, LOS EJIDATARIOS COMO LOS POSESIONARIOS EN LO COLECTIVO E INDIVIDUAL, RESPETARAN LAS NORMAS APLICABLES POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE

LIMITEN EL USO O ESTABLEZCAN MODALIDADES A LA PROPIEDAD TALES EL USO O ESTABLEZCAN MODALIDADES A LA PROPIEDAD TALES COMO LAS RELATIVAS A AGUAS NACIONALES, VÍAS DE COMUNICACIÓN, ECOLOGÍA, BOSQUES, SELVAS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, Y FEDERAL, POR LO QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD EN ESTE SENTIDO POR LO QUE LO APRUEBAN POR 38 VOTOS A FAVOR, 00 EN CONTRA Y 00 ABSTENCIONES, LO QUE REPRESENTA EL 100%, 00% Y 00% RESPECTIVAMENTE DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES.

SEPTIMO PUNTO.- EN EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO EL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ LOPEZ PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA MISMA QUE SE RECONOZCA COMO NUEVO EJIDATARIO AL C. JORGE ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, LO QUE LOS ASAMBLEÍSTAS POR 38 VOTOS A FAVOR, 00 EN CONTRA Y 00 ABSTENCIONES, LO QUE REPRESENTAN EL 100%, 00% Y 00% RESPECTIVAMENTE DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES ACUERDAN SE TRATE ESTE ASUNTO EN ASAMBLEA POSTERIOR.

POR LO QUE EL PADRÓN EJIDAL A PARTIR DEL DÍA DE HOY QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: CUARENTA Y DOS EJIDATARIOS MAS LA PARCELA ESCOLAR.

- 1.- ANGELICA SANTILLAN GONZALEZ
- 2.- ARCADIO BASURTO VILLARREAL
- 3.- ARNULFO ROBLES MORMALEJO
- 4.- ARTURO SANTILLAN GONZALEZ
- 5.- BENITO HERNANDEZ ALVAREZ
- 6.- DAIEL HERNANDEZ DELGADO
- 7.- FERNANDI COVARRUBIAS ALVAREZ
- 8.- FLORENCIO PARRAL JIMENEZ
- 9.- FRANCISCO VELAZCO MARTINEZ
- 10.- GABRIELA HERNANDEZ ALVAREZ
- 11.- GREGORIO ALVAREZ QUINTERO
- 12.- GUILLERMO QUINTERO HERNANDEZ
- 13.- HECTOR DE LEÓN BASULTO
- 14.- HUMBERTO DE LEÓN BASULTO
- 15.- J. GUADALUPE ALVAREZ NUÑO
- 16.- J GUADALUPE HERNANDEZ DELGADO
- 17.- J. JESUS SANTILLAN GONZALEZ
- 18.- FRANCISCO VABIER DELGADO ENRIQUEZ
- 19.- JESUS BASULTO CASTAÑEDA
- 20.- JOSE ARMANDO DELGADO SEPULVEDA
- 21.- JOSE JIMENEZ DELGADO
- 22.- JOSE LUIS HERNANDEZ LOPEZ
- 23.- JOSE SOSTENES ADRIAN HERNANDEZ DELGADO
- 24.- JOSEFINA COVARRUBIAS ALVAREZ
- 25.- JUSTINO GONZALEZ SANTILLAN
- 26.- JUVENTINO HERNANDEZ CASTILLO
- 27.- LINA ALVAREZ DELGADO
- 28.- MA SENAI DA GONZALEZ SANTILLAN
- 29.- MA DE JESUS ALVAREZ NUÑO





- 30.- MA GUADALUPE HERNANDEZ CARRILLO
- 31.- MA VISTORIA ALVAREZ DELGADO
- 32.- MARIA DE LA LUZ DELGADO PADILLA
- 33.- MIGUEL ANGEL ALVAREZ COBOS
- 34.- NICOLAS BASULTO VILLAREAL
- 35.- NICOLAS BASURTO GUTIERREZ
- 36.- PEDRO DELGADO CISNEROS
- 37.- PEDRO HERNANDEZ TIZNADO
- 38.- RAMÓN ORTIZ CARBAJAL
- 39.- RICARDO GONZALEZ SANTILLAN
- 40.- RODOLFO DE LEÓN VELAZCO
- 41.- ROSA MARIA PEREZ BASULTO
- 42.- MA DEL CARMEN SANTILLAN DURAN
- 43.- PARCELA ESCOLAR

LO CUAL ES APROBADO POR 38 VOTOS A FAVOR , 00 EN CONTRA Y 00 ABSTENCIONES LO QUE REPRESENTA EL 100% 00% Y 00% RESPECTIVAMENTE DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES.

OCTAVO PUNTO.- EN EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA SE ACUERDA POR 38 VOTOS A FAVOR, 00 EN CONTRA Y 00 ABSTENCIONES, LO QUE REPRESENTA EL 100% 00% Y 00% RESPECTIVAMENTE DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES SE SOLICITE ASÍ COMO DE LOS PLANOS INTERNOS DEL EJIDO EL PLANO INDIVIDUAL PARCELARIO Y DEL SOLAR URBANO EXPEDIENTES INDIVIDUALES, RELACIÓN DE DATOS GENERALES DE LOS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO QUE SE ANEXA Y SE EXPIDAN LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES FACULTANDO AL C. JOSE LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ QUIEN FUNGE COMO PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL EJIDO REALICE CON LAS ASESORÍAS DE LAS PROCURADURÍAS AGRARIAS LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES.

NOVENO PUNTO.- A EFECTO DE SER PROTOCOLIZADA LA PRESENTE ACTA LA ASAMBLEA FACULTADA AL C. JOSE LUIS HERNANDEZ LOPEZ COMO DELEGADO ESPECIAL PARA QUE ACUDA EL FEDATARIO PÚBLICO QUE DIO FE DE ESTA ASAMBLEA DE ACUERDO CON LA VOTACIÓN DE 38 VOTOS A FAVOR, 00 EN CONTRA 00 ABSTENCIONES LO QUE REPRESENTA EL 100% , 00% Y 00% RESPECTIVAMENTE DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES.

NO HABIENDO MAS ASUNTO QUE TRAZAR Y AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EL C. JOSE LUIS HERNANDEZ LOPEZ PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DIO POR CLAUSURADO LA MISMA SIENDO LAS 20:30 OCHO TREINTA HORAS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN FIRMADO PARA SU CONSTANCIA EL COMISARIADO EJIDAL EL CONSEJO DE VIGILANCIA EL PRESIDENTE DE LA SAMBLEA SECRETARIO DE ACTA Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA Y LOS EJIDATARIOS ASISTENTES ASI COMO EL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA C. LICENCIADA MARIA SELENE CORICHI MARTINEZ Y EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 CIENTO SEIS C. LICENCIADO JAVIER LOZANO



El presente plano corresponde al ANEXO TÉCNICO DEL ACTA DE ASAMBLA GENERAL DE CUDATARIOS DE FECHA DE ... DE ... DEL ...

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES RESULTADO DEL LEVANTAMIENTO

TIPO DE AREA	SUPERFICIE Ha.
PARCELADA	0-00-00 000
TIERRAS DE USO COMUN	0-00-00 000
TIERRAS DE EXPLOTACION COLECTIVA	0-00-00 000
ASENTAMIENTOS HUMANOS	0-00-00 000
INFRAESTRUCTURA	0-00-00 000
RECL. APERTOS Y CUERPOS DE AGUA	0-00-00 000
AREAS ESPECIALES	0-00-00 000
SUPERFICIE TOTAL	0-00-00 000

SUPERFICIE AFECTADA A LA TIERRA EJIDAL

TOTAL AFECTACIONES SEGUN DOCUMENTACION LEGAL	0-00-00 000
SUPERFICIE EJIDAL	
SUPERFICIE EJIDAL	0-00-00 000

*Handwritten signature or mark.*

*Probanzas las cuales fueron admitidas en la etapa respectiva de desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, por ser consideradas como prueba técnica y documentales públicas, al constituirse en fotografías consideradas como pruebas técnicas y documentales públicas, conforme lo dispuesto por el artículo 23 y 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y a las cuales este Consejo, considerado procedente concederles valor probatorio pleno en lo individual a las puntualizadas con los números uno y tres, por tratarse de documentales expedidas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto por el artículo 463, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y por lo que se refiere a la probanza puntualizada con el número dos, se le concede en lo individual valor probatorio indiciario en los términos de lo previsto en el párrafo 3 del precepto legal invocado, dado que a consideración de este órgano, no genera convicción sobre la veracidad de los hechos que en la misma se consigna por si sola.*

**c)** Por parte de este organismo electoral se llevaron a cabo las diligencias de verificaciones ordenada en el acuerdo de radicación de fecha veintitrés de mayo del año en curso y la derivada de las manifestaciones realizadas en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respectiva, cuyos resultados se encuentran en el contenido de las actas circunstanciadas levantadas, como se observa a continuación:

*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten mark.*

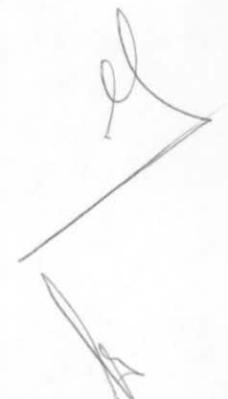
**"ACTA CIRCUNSTANCIADA**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; CON FECHA 23 VEINTITRÉS DE MAYO DE 2012 DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO MANUEL MARCOS GUTIÉRREZ CASTELLANOS, ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

1.- QUE SIENDO LAS 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CONFLUENCIA DE LAS CALLES RUBEN RODRÍGUEZ Y GIGANTES, EN LA COLONIA CANTARRANAS, CERCIORÁNDOME DE ELLO POR DOS PLACAS METÁLICAS DE DONDE SE DESPRENDE LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, COLOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO; EN DONDE HAGO CONSTAR LA EXISTENCIA DEL MERCADO DEL CAMPESINO, POR ASI ADVERTIRLO DE UNA PLACA METÁLICA QUE DICE "LA ADMINISTRACIÓN DEL "MERCADO DEL CAMPESINO" EN ALIANZA CON EL OTORGA EL BENEFICIO A SUS LOCATARIOS, FAMILIARES Y VECINOS, DEL CURSO ESPECIAL DE:"; ASÍ COMO POR UN PILAR DE CONCRETO QUE SE ENCUENTRA EN LA ESQUINA DE DICHAS CALLES, Y EN EL QUE OBRA UNA PLACA QUE DICE "MERCADO CAMPESINO GRAL. DE DIV. LAZARO CARDENAS DEL RIO SIENDO PRESIDENTE DE LOS E.U. MEXICANOS EL C. LIC. MIGUEL DE LA MADRID H. GOBERNADOR DEL ESTADO EL C. LIC. ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO Y SRIO. DEL C.E.N. DE LA CONFEDERACIÓN NAL. CAMP. HECTOR HUGO OLIVARES VENTURA A TRAVES DE LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIA DEL ESTADO Y DE LA UNIÓN REGIONAL DE PRODUCTORES DE HORTALIZAS DEL ESTADO DE JALISCO PROF. OSCAR RAMIREZ MIJARES A.C. INAUGURAN ESTE MERCADO AL PONERLO AL SERVICIO DE LA CLASE CONSUMIDORA ABRIL 21 DE 1988", ASÍ COMO UN BUSTO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, LO CUAL SE ADVIERTE DE LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE ACTA. EN EL INMUEBLE DEL MERCADO ANTES REFERIDO, ESPECÍFICAMENTE DONDE SE ENCUENTRA EL NÚMERO 3554-A TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO GUION A, LA CUAL SE ENCUENTRA SEÑALADA EN UNA DE LAS TOMAS DONDE SE COLOCAN LOS MEDIDORES DE LUZ, SE HACE CONSTAR LA EXISTENCIA ÚNICAMENTE DE LOS MEDIDORES ALUDIDOS, SIN PROPAGANDA DE TIPO ALGUNO FIJADA EN EL LUGAR SEÑALADO POR EL DENUNCIANTE.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR 7 SIETE FOTOGRAFÍAS, LAS CUALES SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

2.- QUE SIENDO LAS 14:20 CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LA CALLE GIGANTES, EN SU CRUCE CON LA CALLE FLORENCIO DEL CASTILLO, DONDE HAGO CONSTAR QUE ENFRENTA DEL MERCADO DEL CAMPESINO, EN UNA DE



LAS ESQUINAS HAY UNA SUCURSAL DEL BANCO "BANCOMER" Y EN LA OTRA UNA TIENDA DE VINOS Y LICORES Y UN PUESTO DE PERIÓDICOS, AL LADO DEL CUAL SE ENCUENTRA UN POSTE DE CONCRETO Y UN ARBOL, LOS CUALES ESTÁN LIBRES DE CARTELES O LONAS PUBLICITARIAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR 2 DOS FOTOGRAFÍAS, LAS CUALES SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

3.- QUE SIENDO LAS 14:40 CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN EL CRUCE DE LAS CALLES GIGANTES Y MARÍA BENÍTEZ, EN LA COLONIA CANTARRANAS, EN LAS INMEDIACIONES DEL MERCADO DEL CAMPESINO, CERCIORÁNDOME DE ELLO POR DOS PLACAS METÁLICAS DE DONDE SE DESPRENDE LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, COLOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO; QUE SE APRECIAN EN LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE ACTA; DONDE HAGO CONSTAR QUE EN DICHA ESQUINA SE APRECIA UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "TACOS DE BIRRIA "EL BRODY", ASÍ COMO UN POSTE DE MADERA EN LA ESQUINA DEL MERCADO CONOCIDO COMO DEL CAMPESINO, **EL CUAL ÚNICAMENTE TIENE PEGADO UN CARTEL QUE DICE "COMPRO ACCIONES DE TELÉFONOS DE MÉXICO", ASÍ COMO PEDAZOS DE DIVERSOS CARTELES VIEJOS, CUYO CONTENIDO SE ENCUENTRA ILEGIBLE.**

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR 2 DOS FOTOGRAFÍAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

4.- QUE SIENDO LAS 15:00 QUINCE HORAS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, ME CONSTITUÍ EN LAS CALLES GIGANTES Y MARÍA BENÍTEZ, EN LA COLONIA CANTARRANAS, EN LAS INMEDIACIONES DEL MERCADO DEL CAMPESINO, CERCIORÁNDOME DE ELLO POR DOS PLACAS METÁLICAS DE DONDE SE DESPRENDE LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, COLOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO; QUE SE APRECIAN EN LAS FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA PRESENTE ACTA; CONTINUANDO CON LA INSPECCIÓN A CINCO METROS DE LA ESQUINA DE GIGANTES, **CAMINANDO HACIA AL NORTE SOBRE MARIA BENITEZ, SE APRECIA UN CANCEL QUE FUE SEÑALADO POR EL QUEJOSO Y EN EL CUAL** ESTÁ LIBRE DE CARTELE O LONAS PUBLICITARIAS.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A TOMAR 3 TRES FOTOGRAFÍAS QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.

CON LO ANTERIOR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE INSPECCIÓN, SIENDO LAS 15:20 QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, TRASLADÁNDOME A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, UBICADAS EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, EN DONDE SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA EN 5



CINCO FOJAS ÚTILES Y 14 CATORCE ANEXOS, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA.

**MANUEL MARCOS GUTIÉRREZ CASTELLANOS.**  
**ABOGADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

A la citada actuación se le concede valor probatorio pleno por contener en la misma, los elementos que le permitieron al servidor público cerciorarse de que conforme a lo verificado en los alrededores del mercado denominado "Del Campesino", en el inmueble del citado mercado municipal, no se encontró propaganda electoral de la que se hace alusión en la denuncia de hechos materia de estudio, del entonces candidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco Ramiro Hernández García, postulado por la coalición denominada "Compromiso por Jalisco", conformada por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México.

Tiene aplicación a lo anteriormente expuesto la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—**De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa

manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

**Cuarta Época:**

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-92/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-98/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de julio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.

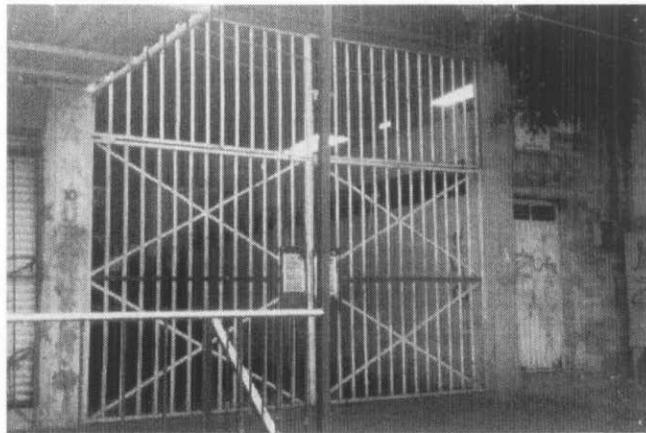
**Nota:** Los preceptos del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados en la tesis, se retoman en esencia en el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que el criterio es vigente.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 20 a 22."**

Ahora bien, valoradas en su conjunto la prueba técnica ofrecida por el partido político quejoso, las documentales públicas y técnica ofertadas por los denunciados y la inspección llevada a cabo por este organismo electoral, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad concluye que se prueba lo siguiente:

1. Que el día veintidós de mayo del año en curso, a decir del quejoso en las calles que circundan el mercado denominado "Del Campesino" ubicado en las confluencias de las calles Gigantes y Rubén Rodríguez del sector reforma de la ciudad de Guadalajara, en diversos elementos de equipamiento urbano como lo son postes que sostienen el cableado de energía eléctrica y telefónica, arboles y parte del inmueble que forma parte del mercado, se encontraba fijada propaganda electoral del entonces candidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, postulado por la coalición denominada "Compromiso por Jalisco", Ramiro Hernández García, sin embargo, conforme al acta levantada por el personal del Instituto de fecha veintitrés de mayo del año en curso, es decir al día siguiente de presentada la denuncia de hechos, no se constató la existencia de los elementos de propaganda electoral señalados por el quejoso; tal como se ilustra con parte de las imágenes que se insertan a continuación recabadas por el personal de Instituto:



*Handwritten signature and scribbles.*



2. Que los profesionistas comparecientes a la audiencia en representación de los denunciados Ramiro Hernández García, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, cuentan con la personería para representarlos, dada la atribución para ello, conferidas mediante las escrituras públicas números 2,981, pasada ante la fe del notario público número 38 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco; y 15,389, pasada ante la fe del notario público número 6 de la municipalidad de Tonalá, Jalisco las cuales fueron exhibidas al momento de comparecer al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.
3. La inexistencia de elementos de prueba y convicción que acrediten circunstancias de modo, tiempo y lugar en que a decir del denunciante fueron llevados a cabo los hechos.
4. La negativa por parte de los denunciados, respecto de los hechos atribuidos en su contra.
5. La existencia de una diligencia llevada a cabo por parte del personal del Instituto de la cual una acta circunstanciada con valor pleno, de la cual se desprende que el día veintitrés de mayo del presente año, al momento de constituirse en el lugar señalado por el quejoso a efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada como irregular no se encontró elemento de propaganda alguno de los señalados por el denunciante.

Ahora bien, de los medios probatorios aportados por el denunciante, aun en forma concatenada entre sí con lo elementos de prueba que obran en el sumario, no se desprenden elementos suficientes que puedan ser determinantes para acreditar la existencia de los hechos denunciados, toda vez que dichos medios probatorios son insuficientes para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dicen ocurrieron los respectivos hechos, dado que si bien es cierto, existen las fotografías aportadas como elementos de prueba, estas como se adujo son insuficientes para acreditar plenamente la existencia material de los actos aducidos como irregulares y constitutivos de infracción, ya que la existencia de dichos elementos probatorios técnicos, no es suficiente para considerar que los hechos denunciados fueron llevados a cabo en la forma y en el momento en que el quejoso lo señala, máxime que existe constancia levantada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones como lo es propiamente el personal de este Instituto que se constituyo en el lugar a efecto de verificar la existencia material de la propaganda denunciada no encontrando la misma, sin pasar por alto que si bien es cierto los elementos probatorios exhibidos como son las fotografías, fueron admitidos por esta autoridad por ser de los permisibles dentro del procedimiento

sancionador especial, esto no implica que su alcance probatorio sea suficiente para acreditar los hechos con los cuales son vinculados.

Lo anterior es así, ya que el análisis de las probanzas en un proceso sancionador por parte de la autoridad que lo instaura e integra, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos denunciados por el oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador

Así, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 463 párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, y en virtud de que este órgano colegiado otorgó a los elementos probatorios aportados por las partes valor indiciario simple sobre los hechos a que se refiere; y por el contrario existe un elemento de convicción con valor pleno que establece lo contrario, y al no existir ninguna otra prueba que permita a esta autoridad concatenarla con dicho indicio, ni aun entre si, el mismo resulta insuficiente para acreditar los hechos, y por ende mucho menos la realización de conductas que pudiesen considerarse como constitutivas de infracción a la legislación electoral de la entidad, atribuidos a los denunciados Ramiro Hernández García, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, lo anterior toda vez que los medios probatorios ofertados resultan ser insuficientes y no encuentran sustento en elementos objetivos que acrediten su dicho.



En consecuencia, ante la falta de elementos probatorios que generen certeza sobre los hechos denunciados, resulta innecesario entrar al análisis tanto de la acreditación de la infracción, imputada a los denunciados; así como de la presunta responsabilidad en la supuesta comisión del referido acto antijurídico.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, este Consejo General

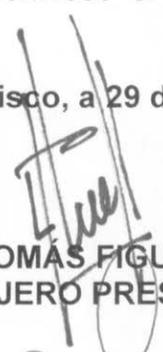
**RESUELVE:**

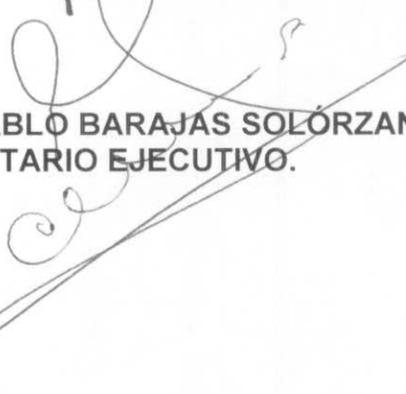
**PRIMERO.** Se declara infundada la denuncia promovida por el Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Ramiro Hernández García y de los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, por las razones precisadas en el considerando **VIII** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, a 29 de agosto de 2012.

  
MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.  
CONSEJERO PRESIDENTE.

  
MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.  
SECRETARIO EJECUTIVO.

  
TJB/EMR.